



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2013.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

Dª. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

Dª. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

Dª. Mª. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: D. Francisco Javier Platero Lázaro.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.- Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones anteriores, celebradas los días 25 y 28 de octubre pasado, son aprobadas por unanimidad.



PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 239/13, de fecha 23 de octubre de 2013, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Melilla, recaída en **autos de J.V. nº. 209/12**, seguido a instancias de Ciudad Autónoma de Melilla contra la **mercantil Promociones Dinali,S.L. y contra la entidad aseguradora Catalana Occidente** (daños ocasionados a bienes municipales como consecuencia de accidente de tráfico).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 13 de septiembre de 2013, dictada por el Tribunal Supremo en **Recurso de Casación nº 571/13**, seguido a instancias de **France Telecom. España** contra aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal para el Sometimiento de las Empresas Explotadoras de Servicio de Telefonía Móvil a la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 210/13, de fecha 18 de octubre de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla en **autos de Procedimiento Abreviado nº 68/11, P.O. 22/10**, seguido a instancias de **D. Jesús Galera López** contra denegación por silencio administrativo de reclamación de cantidad, en virtud de póliza colectiva de MAPFRE (Consejería de AA.PP.).

- El Consejo de Gobierno queda entrado de Auto nº 255/13, de fecha 25-10-13, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaído en **P.S.M.C. 8/13 – P.A. 8/13**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Modesto Fernández Mérida** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 97/13, de fecha 16 de octubre de 2013, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, en **autos de Juicio Verbal nº 348/12**, por daños a siete paneles metálicos de protección peatonal (Demandados: **AXA y otros**).

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.S.M.C. 279/13 – P.A. nº 279/13**, seguido a instancias de **D. Rachid Mohamed Hammú** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Resolución de la Viceconsejería de Hacienda nº 2541, de 14-6-13, desestimando recurso relativo a Providencia de apremio de sanción por infracción de tráfico), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se



personas, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.S.M.C. 287/13 – P.A. nº 287/13**, seguido a instancias de **D^a. Yamina Mehdi Lazaar** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Resolución de la Viceconsejería de Hacienda nº 2540, de 19-6-13, desestimando recurso relativo a Providencia de apremio de sanción por infracción de tráfico), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se personen, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.S.M.C. 288/13 – P.A. nº 288/13**, seguido a instancias de **D. Mehdi Lazaar Amar** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Resolución de la Viceconsejería de Hacienda nº 2287, de 3-6-13, desestimando recurso relativo a Providencia de apremio de sanción por infracción de tráfico), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales (**vehículo matrícula 8180-DDH; Cía. Zurich**) en accidente de tráfico ocurrido el día 11.11.12, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales (**vehículo matrícula 0816-HHZ; Cía. AXA**) en accidente de tráfico ocurrido el día 20.11.12, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales (**vehículo matrícula ML-5938-E; Cía. Helvetia**) en accidente de tráfico ocurrido el día 14.11.12, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales (**daños a macetero, señal vertical y farola; vehículo matrícula 4857-DYY; Cía. Groupama**) en accidente de tráfico ocurrido el día 16.12.12, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D^a.



Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. BENYUNES MILUD HAMMU.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Visto expediente de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma, por los daños producidos al caerse en la vía pública D. BENYUNES MILUD HAMMU, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 29 de junio de 2012, la Consejería de Medio Ambiente remite a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, **Reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por D. Benyunes Milud Hammú**, por los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, por considerar que no se trata de un asunto de su competencia.

2º.- Con fecha 3 de julio de 2012 y nº de registro 1278, tiene entrada en esta Consejería el citado expediente.

3º.- Con fecha 19 de julio de 2012, el interesado aporta nuevos documentos al expediente.

4º.- Con fecha 14 de enero de 2013, se solicita informe al Servicio Técnico de Mantenimiento Eléctrico sobre la arqueta donde, al parecer, tuvo lugar la caída.

5º.- Con fecha 17 de enero de 2013, el Ingeniero Técnico de Mantenimiento Eléctrico emite el informe respectivo.

6º.- Con fecha 30 de enero de 2013, el Director General de Obras Públicas solicita informe al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios sobre la actuación de los Bomberos en el lugar de la caída. Recibiéndose en esta Consejería el referido informe el 12 de febrero.

7º.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, nº 0576, de fecha 18 de febrero de 2013, se admite a trámite la reclamación y se inicia el expediente administrativo.

8º.- Con fecha 28 de febrero de 2013, se le notifica al reclamante la Orden anterior.

9º.- Con fecha 6 de marzo de 2013, comparecen en la Consejería de Fomento, el reclamante, **D. Benyunes Milud Hammú**, y el letrado **D. Sebastián Alcalá García**, para acreditar la representación de este último, como letrado en el expediente.



10º.- Con fecha 8 de abril de 2013, el Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas emite el informe respectivo sobre el accidente ocurrido a D. Benyunes Milud Hammú, cuyo literal es el siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 8 de los corrientes, relacionado con la reclamación de responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, por estos Servicios Técnicos se informa:

1º.- *A la vista de los datos aportados por el reclamante y del reportaje fotográfico que obra en el expediente, junto a la Diligencia Ocular realizada por el Grupo de Atestados de la Policía Local, la cavidad donde, presumiblemente, se produjo la caída, se trata de una arqueta con dimensiones aproximadas de 40 cm. por cada lado y 50 cm. de profundidad, que se encontraba desprovista de su tapa.*

2º.- *En ningún momento se ha recibido en estas Dependencias denuncia alguna sobre la falta de tapa de la arqueta en cuestión.*

3º.- *Del reportaje fotográfico aportado y, según se desprende del informe de Actuación emitido por el Servicio de Extinción de Incendios, se constata que en el lugar donde tuvo lugar el accidente existían tres arquetas desprovistas de su tapa, al parecer por el robo de las mismas. Lo que llevó a este Servicio a colocar tres vallas de señalización, una de ellas junto a la arqueta objeto de denuncia.*

4º.- *El desperfecto ocasionado en la acera era fácilmente visible en el momento de la caída y, por tanto, evitable, teniendo en cuenta la hora en que ésta se produjo (14,45 h.).*

A la vista de lo expuesto, por estos Servicios Técnicos se considera que el nexo causal productor del resultado lesivo ha podido ser provocado por un hecho vandálico cometido al margen de lo que se entiende por funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos de la Administración".

11º.- Con fecha 9 de mayo de 2013, proponen la prueba testifica, citándose a D. MOHAMED HAMUAD BENAISA, como testigo presencial del accidente, para prestar declaración.

12.- La prueba testifical no puede llevarse a cabo porque el testigo no comparece.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, **siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos**", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.



TERCERO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho anteriormente referidos, y de conformidad con la Propuesta de Resolución del Instructor del Procedimiento, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancias de D. BENYUNES MILUD HAMMÚ, de que se le indemnice con la cantidad de 622,00 euros, en su virtud, por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, teniendo en cuenta que el desperfecto ocasionado por la falta de tapa de la arqueta ha podido ser provocado por un hecho vandálico, cometido al margen de lo que se entiende por funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos de la Administración, ya que para que tales hechos no ocurran, parece ser, que la responsabilidad que tiene la misma de vigilancia, la conduciría a nombrar un Agente para que vigilara cada elemento incluido en lo que a los Servicios Públicos se refiere.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO QUINTO.- LICENCIA OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN TALLER SEGUNDO ESCALÓN RCAC-10 EN BASE MILITAR ALFONSO XIII.- De conformidad con propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

Primero.- Que se conceda licencia de obras nº 000097/2013, a **SERV. MILITAR CONST., con CIF Q2814008-E**, para ejecutar obras consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE TALLER SEGUNDO ESCALÓN RCAC-10 EN BASE MILITAR ALFONSO XIII**, situadas en **Ctra. Alfonso XIII, Base Alfonso XIII**, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- Las citadas obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, debidamente visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Segundo.- La gestión de residuos generados en el proceso de construcción debería realizarse por empresa autorizada, condicionándose la Licencia de Primera Ocupación a la presentación de los documentos que acredite la recepción de los residuos por dicha empresa autorizada.

Tercero.- Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.452.676,61 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. núm. 21, de 30-



12-2009), sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Cuarto.- Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un período superior a cuatro meses, siendo en todo caso la duración de máxima de las obras de doce meses, desde el comienzo de las mismas, sin contar el período de interrupción.

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE DECLARACIÓN RUINA INMUEBLE C/ JARDINES, Nº 11.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“**ASUNTO: EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN CALLE JARDINES, 11.**

PROPIETARIO: ALICIA NEVADO BALLESTEROS / GORKA ONRAITA.

Vista Propuesta de la Dirección General de Arquitectura, y siendo competente para dictar resolución que ponga fin al expediente de ruina, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar el **ESTADO DE RUINA** del inmueble sito en **CALLE JARDINES, 11**, propiedad de ALICIA NEVADO BALLESTEROS Y GORKA ONRAITA, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 183, apartado b, del RD 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, concordante con el artículo 26 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones y el Art. 23 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en base a que:

1. La Edificación **SÍ** presenta daños no reparables técnicamente por los medios normales, presentando un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales. Por ello, la edificación se encuentra en estado de **RUINA TÉCNICA**.
2. **SÍ** concurren circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble, y que éste se considera “fuera de ordenación” por **presentar una calificación de viario**, esto es, **espacio de dominio público**, siendo necesaria la ejecución de obras que sobrepasan en exceso las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble (requiriendo una rehabilitación integral no autorizable). Por ello, la edificación se encuentra en estado de **RUINA URBANÍSTICA**.



SEGUNDO.- Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la total demolición del inmueble, previa obtención y concesión de la correspondiente licencia de obras.

El solar resultante deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente, y que se ajustará a las disposiciones del BANDO de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 29-9-2003, publicado en el B.O.M.E. núm. 4023, de fecha 07-10-2003.

TERCERO.- Por la propiedad se deberá proceder a la demolición del inmueble. No obstante, al tratarse de un inmueble sito en el Recinto Histórico de la Ciudad, se deberán observar los condicionantes que señale la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, una vez presentado el proyecto de demolición.

CUARTO.- De conformidad con el art. 43.3, existiendo arrendatarios en el inmueble, se iniciará la demolición una vez sea firme la declaración de ruina y hayan sido resueltos judicialmente, en su caso, los contratos de arrendamientos de viviendas y locales de negocio y desalojados los arrendatarios y ocupantes.

QUINTO.- En tanto se procede a la total demolición del inmueble, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla”.



ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO SÉPTIMO.- REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA CAM.- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable adoptado por la Comisión Permanente de Administraciones Públicas, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2013, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda la aprobación del Reglamento Interno del Comité de Seguridad y Salud de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO OCTAVO.- ALTA EN INVENTARIO DE BIENES DE “ALBERGUE JUVENIL Y RESIDENCIA DE DEPORTISTAS”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que dice literalmente lo que sigue:

“En el Consejo de Gobierno de fecha 29 de mayo de 1998, se dio de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad el “Albergue Juvenil y Residencia de Deportistas”, sin hacer constar su condición jurídica y sin estar todavía inscrita la obra nueva.



El Consejo de Gobierno de fecha 4 de junio de 2007, a efectos de inscripción de la obra nueva, aparece en el Inventario sin especificar su condición jurídica, pero haciendo constar que se ha construido sobre una parcela patrimonial.

*No obstante lo anterior, como en el P.G.O.U. vigente figura esa instalación como Equipamiento Primario Institucional, **VENGO EN PROPONER se dé de Alta el "Albergue Juvenil y Residencia de Deportistas" en el Inventario de Bienes de la Ciudad como Bien Demanial de Servicio Público**.*

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO NOVENO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D FARID HASSAN MOHAMED.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. FARID HASSAN MOHAMED, D.N.I. 45.283.420-P, POR DAÑOS PRODUCIDOS EN SU VIVIENDA CON OCASIÓN DE UNAS FILTRACIONES DE AGUA.

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D. Farid Hassan Mohamed, DNI. 45.283.420-P, con domicilio en Canteras del Carmen, C/ A, núm. 65-67, por daños producidos en su vivienda con ocasión de unas filtraciones de agua y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 19 de abril de 2013, se presenta solicitud por D. Farid Hassan Mohamed, DNI-45.283.420-P, de responsabilidad patrimonial por los daños producidos en su vivienda con ocasión de unas filtraciones de agua, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que debido a la rotura de un tubo de agua potable junto a la casa del reclamante, el agua penetró en la vivienda causando desperfectos en la estructura, tales como grietas, humedades, etc.

Adjunta copia de la escritura de propiedad a su nombre, presupuesto de CONSTRUCCIONES C-4, por importe de 1.934,40 € (mil novecientos treinta y cuatro euros con cuarenta céntimos) y reportaje fotográfico del siniestro.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 29 de abril de 2013, núm. 498, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Conforme con los artículos 59.5 y 61 de la LRJAP-PAC, intentada la notificación en el domicilio y no habiendo sido posible practicarla, se publica en el BOME núm. 5035, de 18 de junio de 2013, indicación del contenido del acto y del lugar donde el reclamante podía comparecer para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento. El reclamante no comparece en este trámite.



TERCERO.- A solicitud del Instructor, la Policía Local informa que "... consultado el registro de documentos de esta Jefatura, así como el archivo general de la misma, no hay constancia alguna de intervención sobre el asunto".

CUARTO.- El 24 de septiembre de 2013, se emite informe por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, donde resumidamente se informa lo siguiente:

"... de acuerdo con el informe solicitado por esta Oficina Técnica a la Empresa VALORIZA AGUAS, del cual se adjunta fotocopia, en el cual se indica que el día 29 de octubre de 2012 se reparó una avería de agua en la acometida domiciliaria de agua potable de la vivienda ubicada en la Calle CANTERAS DEL CARMEN, C/A, NÚM. 65-67".

QUINTO.- A solicitud del Instructor, con fecha 25 de septiembre de 2013, el Gabinete de Proyectos informa en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

"... el Instructor del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial solicita al Gabinete de Proyectos informe y valoración sobre los daños ocasionados en el interior de la vivienda, situada en las Canteras del Carmen, Calle A, núm. 65-67 de Melilla, al objeto de determinar la posible responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN:

Girada la visita de inspección, el 13 de septiembre de 2013, de la vivienda anteriormente citada, se observa lo siguiente:

1. Que, según las inspecciones de campo y a falta del informe de Recursos Hídricos, se puede observar la existencia de una reparación en el acerado junto a la vivienda, posiblemente de la red de abastecimiento de agua potable o de la propia acometida domiciliaria.
2. Que los daños que se aprecian son todos en el interior de la vivienda y que es imposible a fechas de hoy comprobar si éstos fueron a posteriori de la posible rotura de tubería o que dichos daños ya existieran, ya que en el día que se produjo la rotura no se realizaron fotos ni ensayos de la zona afectada. Existe en la planta 2ª de la vivienda zonas afectadas por humedad procedentes de filtraciones de la cubierta, por lo que NO se tendrán en cuenta en dicho informe y valoración.
3. Que los daños producidos se pueden cuantificar ya que éstos NO han sido reparados. Siendo estos daños la aparición de fisuras y grietas en el paramento vertical que hace esquina con la fachada principal, en la zona más próxima o cercana a la rotura de agua. Siendo los trabajos a realizar los siguientes:
 - a) Preparación del soporte en las zonas agrietadas para su posterior enfoscado o guarnecido de yeso.
 - b) Inserción de grapas para unión de paramentos en caso necesario.
 - c) Pintura de las zonas afectadas.
 - d) Demolición del azulejo tipo mosaico y su posterior reposición.



4. Que en dicho caso, podemos indemnizar al propietario con la reparación de los daños por la propia Administración Pública, enviando a los Servicios Operativos, ya que éstos cuentan con varias Cuadrillas de Albañiles, Taller de forja, Pintores y Carpinteros.
5. Por último, y pendiente de los informes del Departamento de Recursos Hídricos, se puede estimar una valoración de daños, según las mediciones tomadas el día de la inspección. Por todo ello e independientemente de las causas de la rotura del agua, se estima un coste de reparación de daños ocasionados aproximado de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (334,90 €).

Se adjunta reportaje fotográfico y desglose del presupuesto”.

SEXTO.- Se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993, de 26 de marzo, por plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada al interesado en fecha 2 de octubre de 2013.

Examinado el expediente por el reclamante, éste presenta escrito de alegaciones mostrando disconformidad con el informe emitido por la empresa Valoriza, entendiéndose que la fuga no se produjo en una acometida domiciliaria.

SÉPTIMO.- A la vista de las alegaciones presentadas, este Instructor solicita de nuevo informe a la Sección Técnica de Recursos Hídricos. Este Servicio se reitera en lo indicado en su informe de fecha 24 de octubre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Empresa Valoriza informa que el día 29 de octubre de 2012 reparó una avería de agua en la acometida domiciliaria de agua potable de la vivienda ubicada en CANTERAS DEL CARMEN, C/ A, NÚM. 65-67, correspondiendo, por tanto, su reparación al propietario o propietarios del mismo.

SEGUNDA.- Considerando que la intervención de la empresa VALORIZA AGUAS,S.L. no implica necesariamente la responsabilidad de la Ciudad Autónoma, ya que determinadas actuaciones se realizan de forma protocolaria, para evitar pérdidas innecesarias de la red general de agua potable, y que, de no ser subsanadas por la Administración, podrían demorarse con el consabido perjuicio.

TERCERA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y en esta fase del expediente es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no se advierte relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por **D. FARID HASSAN MOHAMED**, DNI 45.283.420-P, con domicilio en Canteras del Carmen, Calle A, núm. 65-67, por filtraciones de agua en su vivienda.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del Real Decreto de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Farid Hassan Mohamed, DNI. 45.283.420-P, con domicilio en Canteras del Carmen, C/ A, núm. 65-67, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Notifíquese esta Resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.



Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose la presente acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdº.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdº.: José Antº Jiménez Villoslada